Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-52126541-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 21 de Diciembre de 2023

Referencia: "J.C.K. TREFILADOS SRL" - 2360-0118351/18

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0118351 del año 2018, caratulado "J.C.K. TREFILADOS SRL".

Y RESULTANDO: Que llegan a esta instancia las presentes actuaciones con motivo del recurso de apelación interpuesto a fojas 194/202 por el Sr. Leandro Gastón Kebleris, por su propio derecho y en representación de la firma del epígrafe, con el patrocinio del Dr. Martín Diego Vázquez, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 5865 de fecha 27 de septiembre de 2022, dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante dicho acto, obrante a fojas 168/190, se determinaron las obligaciones fiscales de la firma "J.C.K. TREFILADOS S.R.L." (CUIT 30-70783031-6) en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el período fiscal 2016 (enero a diciembre) por el ejercicio de la actividad de "Fabricación de Hilos y Cables Aislados" (Código NAIIB 313000). En el artículo 5° estableció diferencias adeudadas al Fisco, por haber tributado en defecto el impuesto, que ascienden a Pesos un millón sesenta y tres mil ochocientos siete con 50/100 ($ 1.063.807,50), con más los accesorios del artículo 96 del Código Fiscal (Ley Nº 10.397, T.O. 2011- y modificatorias). Seguidamente en su artículo 6° aplicó al contribuyente una multa de veintitrés con sesenta por ciento (23,60%) del impuesto omitido, por haber incurrido en la infracción prevista y penada por el

artículo 61 primer párrafo del citado Código.

Por su artículo 8°, se declaró la responsabilidad solidaria e ilimitada del Señor Leandro Gastón Kebleris por el pago del gravamen, multa e intereses en orden a lo establecido por los artículo 21 inciso 2), 24 y 63 del mencionado plexo fiscal.

Que a fojas 216 se recibieron las actuaciones en este Cuerpo y a fojas 218 se hace saber a las partes la adjudicación para su instrucción a la Vocalía de 7ma. Nominación a cargo del Dr. Ángel Carlos Carballal, por lo que entenderá la Sala 3ra. Se intimó al apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inc. g) “in fine” de la ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), cuestión que satisface a fojas 226. Asimismo, se intima al letrado interviniente al pago del anticipo previsional a su cargo, previsto en el artículo 13 de la mencionada ley, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja profesional. A fojas 226, se hace efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 226.

Que se deja constancia que esta Sala queda integrada junto con el Vocal Instructor, el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y el Dr. Luis Alejandro Mennucci, en carácter de conjuez (Acuerdo Ordinario N° 61/23, Acuerdo Extraordinario N° 102/22).

Y CONSIDERANDO: Que corresponde en principio analizar si se encuentra abierta la competencia del Cuerpo para conocer en el recurso articulado, ello por resultar una facultad indiscutible e indelegable de este Tribunal, ergo, realizar una revisión de todo aquello concerniente a los requisitos de admisibilidad previstos en el Código Fiscal.

Que por ello, es necesario ingresar al estudio de un aspecto esencial que hace a la temporaneidad en la interposición del remedio procesal.

Que el artículo 115 del Código Fiscal, establece en su parte pertinente: “Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) ... b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...”.

Que la presentación sub examine fue datada el 25 de octubre de 2022 a las 11:20 hs., conforme surge de sello fechador inserto a fojas 194. Por tanto, a fin de establecer su temporaneidad, corresponde determinar cuál fue la forma y fecha en que se perfeccionaron las diligencias de notificación. Así, con sujeción a las constancias anejadas a la actuación, el acto administrativo que se pretende se revise, conforme constancias de fojas 191/192, fue notificado fehacientemente a

la firma y al responsable solidario, al domicilio fiscal electrónico, los días 28/09/2022 y 30/09/2022, respectivamente, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 y 162 del Código Fiscal y la reglamentación contenida en la Resolución Normativa - ARBA- N° 7/2014 y sus modificatorias.

Que, de lo expuesto precedentemente, se deduce con claridad que la interposición del recurso, en lo que atinente a la firma de autos “J.C.K. TREFILADOS SRL” se realizó habiendo vencido el plazo legalmente previsto para la presentación del remedio procesal.

Que no debe perderse de vista en la instancia, que los plazos para oponer recursos administrativos deben reputarse perentorios e improrrogables, ya que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos (artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7647, de aplicación supletoria conforme artículo 4° del Código Fiscal).

Que el criterio expresado no causa lesión al derecho de defensa de la actora (art. 18 de la Constitución Nacional) pues ésta, no obstante haber tenido la oportunidad para ejercerlo adecuadamente no lo hizo, en tanto omitió articular dentro del término perentorio fijado el recurso administrativo pertinente. La garantía de la defensa no ampara la negligencia de las partes y quien ha tenido amplia oportunidad para ejercer sus derechos, responde por la omisión que le es imputable (Fallos: 287:145; 290:99; 306:195, entre otros).

En mérito a lo expuesto, cabe concluir que el recurso de apelación incoado por la firma de autos debe ser rechazado por extemporáneo, adquiriendo a su respecto firmeza la Disposición Delegada SEATYS N° 5865/22, dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, continuando las presentes actuaciones respecto del Sr. Leandro Gastón Kebleris por su propio derecho; lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: **1)** Rechazar por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto a fojas 194/202 por el Sr. Leandro Gastón Kebleris en representación de la firma “J.C.K. TREFILADOS S.R.L.”, con el patrocinio del Dr. Martín Diego Vázquez y firme a su respecto, la Disposición Delegada SEATYS N° 5865/22 dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. **2)** Regístrese, notifíquese y continúen las actuaciones con el recurso interpuesto por el responsable solidario, Sr. Leandro Gastón Kebleris.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.12.18 13:39:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.12.19 15:48:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MENNUCCI Luis Alejandro
Date: 2023.12.20 12:19:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Mennucci
Personal Profesional
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SASTRE Mercedes Araceli
Date: 2023.12.21 11:22:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.21 11:22:20 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-52142476-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 21 de Diciembre de 2023

Referencia: “J.C.K. TREFILADOS SRL” - 2360-0118351/18

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2023-52126541-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III bajo el Nº 4678.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.21 11:59:24 -03'00'

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.21 11:59:25 -03'00'